

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

RECEPCIÓN DE TELEGRAMAS LABORALES

Artículo 1. Modificase el artículo 1 de la ley 24.487 (SERVICIOS DE TELEGRAMAS GRATUITOS. OBLIGATORIEDAD DE SU RECEPCIÓN), el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘El empleador está obligado a recibir las comunicaciones escritas que, por asuntos referidos a una relación de trabajo, le curse cualquier trabajador que se encuentre vinculado a él en relación de dependencia.

Está asimismo obligado a **repcionar tales** comunicaciones cuando le sean cursadas por el apoderado del trabajador o por la entidad gremial que lo represente, de conformidad con lo establecido en la ley de asociaciones sindicales.

En ambos supuestos, el empleador deberá dejar constancia de la ‘entrega de la comunicación cursada, indicando, lugar, fecha y hora de recepción.

Queda acreditada la recepción del telegrama enviado por el trabajador a su empleador, cuando aquel fuese rechazado dentro del horario normal y habitual de trabajo. En este caso, la actitud desleal del empleador será sancionada con el



H. Cámara de Diputados de la Nación



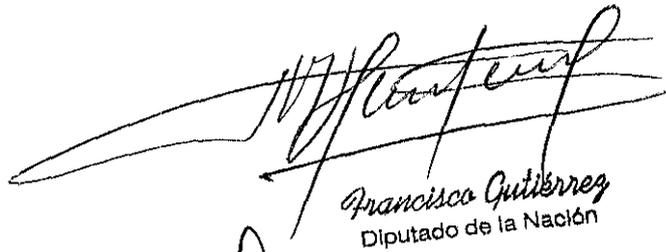
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

equivalente a tres remuneraciones, cuando el trabajador deba realizar una presentación judicial. La carga probatoria que desestime esta presunción estará a cargo del empleador.

El incumplimiento de estas obligaciones también constituirá infracción sancionable con multa, de acuerdo al régimen de policía del trabajo.

Artículo 2. De forma.


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


MARCELA BORDET NAVE
DIPUTADA DE LA NACIÓN

